



MADRID

equidad, derechos
sociales y empleo

emvs
EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO

RESOLUCIÓN DE LA GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE MADRID S.A. POR LA QUE SE ADMITE PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el registro del Ayuntamiento de Madrid 17 de mayo de 2017 y núm. de anotación [REDACTED], se ha recibido solicitud formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIP en adelante) por [REDACTED] en la que solicita:

"El detalle de todas y cada una de las reclamaciones dirigidas al servicio de atención a las reclamaciones por desperfectos de obra de las promociones de vivienda, locales y garajes promovidas por la EMVS. En concreto, para cada una de las reclamaciones, solicito:

- fecha de la reclamación
- domicilio facilitado por el reclamante
- materia de la reclamación
- texto o notas de resumen de la reclamación presentada

Solicito que me remitan la información solicitada en formato accesible (archivo .csv, .txt, .xls, .xlsx o cualquier base de datos). En caso de que la información no se encuentre en cualquiera de estos formatos, solicito que se me entregue tal y como obre en poder de la institución, entidad o unidad correspondiente, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración.

SEGUNDO.- [REDACTED] expresa como motivación de su solicitud:

"Interés en información pública y de interés público."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO La competencia para resolver el presente expediente corresponde a [REDACTED], en nombre y representación de EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE MADRID, S.A., con domicilio en Madrid, C/ Palos de la Frontera, nº 13, y [REDACTED] en calidad de Gerente, en virtud de escritura de poder, otorgada en Madrid, el día 14 de febrero de 2017, ante el Notario [REDACTED] con el número [REDACTED] de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo [REDACTED] Folio : [REDACTED] Sección [REDACTED] Hoja [REDACTED] Inscripción [REDACTED]



SEGUNDO.- Una vez analizada la solicitud de acceso a la información pública, se ha comprobado que podemos proceder a su estimación parcial.

En virtud de lo expuesto y de los artículos mencionados de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

RESUELVE

ESTIMAR PARCIALMENTE la solicitud formulada por [REDACTED] que dio lugar al expediente [REDACTED] ya que se considera que parte de la información solicitada incurre en varios de los supuestos contemplados en la Ley para limitar el derecho de acceso a la información, tal como se indica a continuación:

- **Domicilio facilitado por el reclamante.**

El derecho de acceso a esta información está limitado por los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, ya que la información que se solicita puede llegar a afectar a la seguridad o intimidad de las personas que viven en dichos inmuebles.

- **Texto o notas de resumen de la reclamación presentada.**

- ✓ Artículo 18, apartado c, Ley 19/2013. Causas de inadmisión. Se inadmiten a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Es importante conocer el funcionamiento del **servicio de atención las reclamaciones por desperfectos de obra** para entender la aplicación de este artículo que establece las causas de inadmisión.

Las reclamaciones presentadas por la ciudadanía pueden llegar a través distintos canales: correo electrónico, teléfono o presencial. En cualquiera de los casos los técnicos de la EMVS, responsables de este servicio, introducen los datos proporcionados por el reclamante en una aplicación informática generándose así un expediente. En dicha aplicación hay un campo de escritura libre donde el técnico incluye la descripción de la reclamación y en muchos casos datos de carácter



MADRID

equidad, derechos
sociales y empleo

emvs
EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO

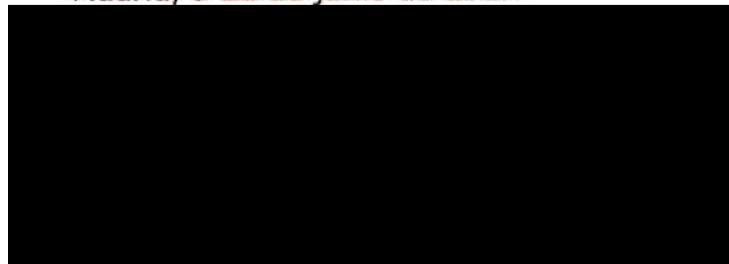
personal del reclamante que se consideran útiles para la comprensión del siniestro.

Por este motivo, no es posible proporcionar esta información ya que implicaría la compleja labor de revisión de los datos que actualmente están disponibles.

Por todo lo expuesto, se adjunta documento en formato excell que contiene de cada una de las reclamaciones por desperfectos de obra, recibidas en la EMVS desde la creación de la aplicación informática en el año 2009, la siguiente información: fecha de la reclamación, domicilio sin número, tipo de inmueble y materia de la reclamación.

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación en el plazo de un mes ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Madrid, a 22 de junio de 2017



Gerente

Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A.